



# *Decreto Supremo*

## *Nº -2020-MINAM*

**APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL  
DECRETO DE URGENCIA N° 022-2020, DECRETO DE URGENCIA PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente;

Que, el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo establece que es un objetivo específico del Ministerio del Ambiente asegurar la prevención de la degradación del ambiente y de los recursos naturales y revertir los procesos negativos que los afectan;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales, se establecen disposiciones que tienen por objeto fortalecer la atención de los pasivos ambientales, ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional, generados por actividades productivas, extractivas o de servicios, excluyendo a las actividades de los subsectores de minería e hidrocarburos, con la finalidad de prevenir y/o mitigar la afectación de los ecosistemas, así como proteger la salud de las personas y el ambiente, por la presencia de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional;

Que, de acuerdo a la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2020, mediante Decreto Supremo, refrendado por los titulares de los sectores competentes, se aprueba el reglamento del citado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Resolución Ministerial, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

De conformidad con lo establecido en numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébase el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación**

El Reglamento aprobado en el artículo precedente es publicado en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Ambiente, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de la Producción, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los...

**REGLAMENTO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 022-2020, DECRETO DE URGENCIA  
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PASIVOS  
AMBIENTALES**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente dispositivo normativo tiene por objeto reglamentar el Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de los pasivos ambientales, con relación a los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional, generados por actividades productivas, extractivas o de servicios, excluyendo a las actividades de los subsectores de minería e hidrocarburos.

**Artículo 2.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad prevenir y/o mitigar la afectación de los ecosistemas, así como proteger la salud de las personas y el ambiente, por la presencia de pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional, a través del desarrollo de mecanismos para la identificación y gestión de los mismos.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es aplicable a los responsables de la identificación y gestión de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional, excluyendo a los que se encuentren bajo el ámbito de los subsectores de minería e hidrocarburos.

**Artículo 4.- Definiciones**

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Caracterización:** Es aquella actividad que tiene por finalidad identificar las propiedades físicas, químicas, biológicas, geoquímicas y socioeconómicas del potencial pasivo ambiental, según corresponda, así como su riesgo asociado a las fuentes de peligro.
- b) **Medidas de aseguramiento:** Son aquellas técnicas de remediación que tienen por objeto evitar la dispersión de los contaminantes a largo plazo o disminuir la exposición de los receptores a niveles que no impliquen riesgos para la salud y el ambiente. Estas medidas pueden contemplar, por ejemplo, el encapsulamiento, confinamiento, sellado, inmovilización, drenaje de gases y barreras hidráulicas o permeables.
- c) **Medidas de descontaminación:** Son aquellas técnicas de remediación que tienen por objeto eliminar o reducir los contaminantes del sitio hasta alcanzar los ECA para Suelo, los niveles de fondo o los niveles establecidos en el Estudio de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente (ERSA).  
Esta clase de medidas pueden contemplar técnicas fisicoquímicas (como la excavación de suelo contaminado, extracción del aire del suelo, bombeo y tratamiento de aguas subterráneas, enjuague de suelos y tratamientos químicos in-situ), biológicas (como la biodegradación in-situ, fitorremediación, landfarming, tratamientos ex-situ, on-site y off-site en biopilas y compostaje), térmicas (como la incineración y desorción térmica), entre otras.
- d) **Medidas de reaprovechamiento:** Es el beneficio que se puede obtener del pasivo ambiental que contiene un valor económico, para lo cual es necesario que se implementen medidas de manejo ambiental conforme al instrumento de gestión ambiental correspondiente.
- e) **Medidas de restauración:** Son aquellas medidas y acciones que restituyen el ambiente, en forma total o parcial, a un estado similar al existente antes de su deterioro o afectación.

- f) **Medidas de reutilización:** Es aquel acondicionamiento del pasivo ambiental para que pueda cumplir una finalidad distinta de la actividad que generó el pasivo ambiental o desarrollar actividades alternativas. Para la reutilización se implementan medidas de manejo ambiental conforme al instrumento de gestión ambiental correspondiente.
- g) **Pasivo ambiental:** Son aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, sitios contaminados y restos o depósitos de residuos, ubicados en el territorio nacional, incluyendo al zócalo marino, producidos por el desarrollo de actividades productivas, extractivas o de servicios, abandonadas; que afectan de manera real, potencial o permanente la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema.
- Se consideran como abandonadas en caso no se realicen actividades productivas, extractivas o de servicios; sea verificable la ausencia de medidas de prevención, control o mitigación por parte del generador o responsable; y, que no se conozca a su generador o responsable contractual durante la fase de identificación del pasivo ambiental.
- h) **Plan de Cierre:** Es aquel instrumento de gestión ambiental que contiene el conjunto de acciones que realiza el responsable de la gestión de un pasivo ambiental o el remediador voluntario con el objetivo de mitigar la afectación real, potencial o permanente a la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema.
- i) **Remediación:** Es aquella eliminación o reducción, a niveles aceptables, de los riesgos para la salud de las personas o el ambiente asociados a la contaminación del sitio. Además, comprende las acciones que permitan lograr el uso posterior del sitio o el restablecimiento del mismo a un estado similar al presentado antes de ocurrir los impactos ambientales negativos.
- j) **Remediador voluntario:** Es la persona natural o jurídica que asume voluntariamente la gestión del pasivo ambiental, con responsable identificado o no identificado, por lo que no es considerado como generador del pasivo ambiental. Puede tener derecho o no sobre el área donde se ubica el pasivo ambiental.
- k) **Responsable determinado:** Es aquella persona natural o jurídica, que generó un pasivo ambiental, o aquella que asumió la responsabilidad de su gestión de forma contractual. La declaración de responsabilidad de un pasivo ambiental es emitida por la autoridad competente, a través de una resolución. La responsabilidad subsiste en tanto se determine que subsista el daño o riesgo de daño a la calidad del ambiente, la salud de las personas y la funcionalidad del ecosistema.
- l) **Responsable no determinado:** Es la categoría que se configura cuando no existen medios probatorios que acrediten que una persona natural o jurídica es responsable de un pasivo ambiental, o la persona responsable del pasivo ambiental se encuentre fallecida o extinguida; ante lo cual el Estado asume la gestión del mismo. La declaración de la responsabilidad no determinada es emitida por la autoridad competente, a través de una resolución.
- m) **Sitio contaminado:** Es aquella área en la cual el suelo contiene contaminantes provenientes de actividades antrópicas, en concentraciones que pueden representar riesgos para la salud o el ambiente, debido a que superan los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, estándares internacionales aprobados por el MINAM o los niveles de fondo, siempre que estos últimos presenten valores que excedan dichos estándares.

El área identificada como sitio contaminado puede comprender el agua subterránea subyacente, los sedimentos u otros componentes ambientales, que resulten afectados por la contaminación del suelo, cuando se encuentren dentro de esta.

- n) **Sitio potencialmente contaminado:** Es aquella área en la cual el suelo puede contener contaminantes provenientes de actividades antrópicas. El sitio potencialmente contaminado puede comprender el agua subterránea subyacente, los sedimentos u otros componentes ambientales, cuando estos resulten afectados por la presunta contaminación del suelo.

#### **Artículo 5.- Atención de los pasivos ambientales**

La atención de los pasivos ambientales comprende las siguientes fases:

- a) Identificación de los pasivos ambientales y de sus responsables; y,
- b) Gestión de los pasivos ambientales.

## **TÍTULO II FASE DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES Y DE SUS RESPONSABLES**

### **CAPÍTULO 1 IDENTIFICACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES**

#### **Artículo 6.- Etapas de la identificación de los pasivos ambientales**

La identificación de los pasivos ambientales tiene por finalidad verificar la presencia de pasivos ambientales en el ámbito continental y zócalo marino del territorio nacional, la cual comprende las siguientes etapas:

- a) Diagnóstico situacional para la identificación de pasivos ambientales;
- b) Identificación preliminar del pasivo ambiental;
- c) Caracterización del potencial pasivo ambiental;
- d) Calificación del potencial pasivo ambiental; y,
- e) Determinación del pasivo ambiental.

#### **Artículo 7.- Diagnóstico situacional para la identificación de pasivos ambientales**

- 7.1 Las autoridades competentes elaboran y aprueban un Diagnóstico situacional para la identificación de pasivos ambientales, como documento de planificación en el cual se determina, pero no limita, el nivel de intervención en la identificación de los pasivos ambientales, conforme al Anexo 1 del presente Reglamento.
- 7.2 El citado Diagnóstico se elabora a partir de la información que posee la autoridad competente sobre las actividades que pudieron generar pasivos ambientales, su ubicación y el estado actual de los escenarios intervenidos. La autoridad competente puede solicitar información a otras entidades con el objetivo de complementar la información para su elaboración.

#### **Artículo 8.- Identificación preliminar del pasivo ambiental**

- 8.1 La identificación preliminar del pasivo ambiental comprende la investigación histórica y el levantamiento de la información técnica del área.
- 8.2 La investigación histórica consta del levantamiento de información documental de las áreas que se hayan identificado en el Diagnóstico situacional para la identificación de pasivos ambiental, y que considera, entre otros aspectos, la información señalada en el Anexo 2 del presente Reglamento.
- 8.3 Las autoridades sectoriales, de ser el caso, toman como referencia los Informes de Identificación de Sitios Contaminados que se hubiesen generado, conforme a los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, aprobados por Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM.

- 8.4 En caso la investigación histórica determine indicios de la existencia de un pasivo ambiental, se realiza el levantamiento de la información técnica del área identificada a partir de una visita de campo, a fin de confirmar y/o complementar la información documental, lo cual no incluye la toma de muestras. Se consideran, entre otros aspectos, la información señalada en el Anexo 2 del presente Reglamento.

#### **Artículo 9.- Caracterización del potencial pasivo ambiental**

- 9.1 La caracterización física, química, biológica, geoquímica y/o socioeconómica del potencial pasivo ambiental, según corresponda, se realiza a través de la Ficha de Caracterización contenida en el Anexo 3 del presente Reglamento, la cual registra la información de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada y las características del área.
- 9.2 En caso la Ficha de Caracterización concluya la probable presencia de contaminantes, se realiza el modelo conceptual del potencial pasivo ambiental, el cual consta de una descripción gráfica, esquemática o narrativa de las potenciales fuentes de contaminación, las rutas y vías de exposición y los receptores; los mismos que se encuentran detallados en el Anexo 4 del presente Reglamento.
- 9.3 En caso el potencial pasivo ambiental constituya un potencial sitio contaminado, se realiza el muestreo de identificación, de acuerdo a la Guía para el muestreo de suelos, aprobado por el Ministerio del Ambiente. Con los resultados de dicho muestreo de identificación se actualiza el modelo conceptual.

#### **Artículo 10.- Calificación del potencial pasivo ambiental**

- 10.1 Los potenciales pasivos ambientales son calificados como de alto, moderado o bajo riesgo, lo cual determina el orden de prelación para su gestión, a partir de la metodología cualitativa para estimar el riesgo del pasivo ambiental, cuya relación es la siguiente:

$$\text{Riesgo} = \text{Probabilidad} \times \text{Consecuencia}$$

- 10.2 El análisis de riesgo se desarrolla de acuerdo a lo establecido en la Guía de Evaluación de Riesgos Ambientales orientado a pasivos ambientales, aprobado por Ministerio del Ambiente, e incluye las consecuencias a la seguridad y salud de las personas, la calidad ambiental y la funcionalidad de los ecosistemas.

#### **Artículo 11.- Determinación del pasivo ambiental**

Con los resultados de la Ficha de Caracterización, la metodología cualitativa para estimar el riesgo y la verificación de la situación de abandono, las autoridades sectoriales o el OEFA, según corresponda, determinan y califican el pasivo ambiental, mediante resolución, señalando la afectación potencial, real o permanente a la salud y/o seguridad de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema.

#### **Artículo 12.- Participación de los remediadores voluntarios en la identificación del pasivo ambiental**

La persona interesada en la remediación voluntaria del pasivo ambiental puede contribuir en la identificación del pasivo ambiental, previa coordinación con las autoridades sectoriales competentes.

### **CAPÍTULO 2**

#### **IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LOS PASIVOS AMBIENTALES**

#### **Artículo 13.- Revisión de las fuentes de información para la identificación de los responsables de los pasivos ambientales**

La autoridad sectorial o el OEFA, según corresponda, inician la identificación del responsable que generó el pasivo ambiental, o aquella que asumió la responsabilidad de su gestión de forma contractual, de manera paralela a la identificación y gestión del pasivo ambiental. Para tal efecto, realizan la revisión de las siguientes fuentes de información:

- a) El Instrumento de Gestión Ambiental aprobado;
- b) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;
- c) Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;
- d) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;
- e) Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;
- f) Otro documento público o privado que permita la identificación del responsable;

#### **Artículo 14.- Identificación del responsable del pasivo ambiental**

Concluida la revisión de la información citada en el artículo precedente, la autoridad sectorial o el OEFA, mediante resolución, resuelve si el pasivo ambiental cuenta con un responsable determinado o responsable no determinado. Dicha información se actualiza en el inventario nacional de pasivos ambientales.

#### **Artículo 15.- Impugnación de resoluciones de determinación de responsabilidad del Pasivo Ambiental**

El responsable determinado puede interponer los recursos de reconsideración y de apelación, conforme a los plazos y consideraciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o la norma que lo sustituya.

#### **Artículo 16.- Responsabilidad solidaria de la gestión del pasivo ambiental**

En caso se identifique a varios responsables del pasivo ambiental, estos responden de manera solidaria sobre su gestión.

### **TÍTULO III GESTIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 17.- Gestión de los pasivos ambientales**

17.1 La gestión de los pasivos ambientales son aquellas actividades de planificación, financiamiento y/o coordinación para la implementación de las medidas de remediación, restauración, rehabilitación, descontaminación, aseguramiento, reaprovechamiento y reutilización del pasivo ambiental, entre otras, establecidas en un instrumento de gestión ambiental, que permitan prevenir y/o mitigar la afectación de la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema.

17.2 El financiamiento de la gestión del pasivo ambiental considera la fase de prefactibilidad, factibilidad o ingeniería de detalle.

#### **Artículo 18.- Uso futuro del área**

18.1 La gestión de los pasivos ambientales considera las opciones de uso futuro para el área donde se encuentra ubicado el pasivo ambiental, inclusive cuando no sea posible su rehabilitación, remediación o restauración, en el marco de la normativa vigente.

18.2 La autoridad sectorial determina los criterios para definir el uso futuro del área donde se encuentra ubicado el pasivo ambiental. Para ello, puede optar por los niveles del ECA de la actividad primigenia o la evaluación de riesgos contenido en el estudio de detalle, considerando lo establecido en la Guía para la elaboración de estudios de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente (ERSA), aprobada por el Ministerio del Ambiente.

18.3 Las opciones de uso futuro del área donde se encuentra ubicado el pasivo ambiental se desarrollan en el Plan de Cierre.

#### **Artículo 19.- Plazo de inicio de acciones para el cumplimiento del instrumento de gestión ambiental**

Los responsables de la gestión del pasivo ambiental inician las acciones para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental del pasivo

ambiental, en el plazo no mayor a tres (3) años contados desde su aprobación. Dicho plazo puede ser precisado por las autoridades sectoriales competentes de acuerdo a la naturaleza y características de la actividad y/o del pasivo ambiental.

#### **Artículo 20.- Gestión de los pasivos ambientales a cargo del Estado**

Los pasivos ambientales a cargo del Estado pueden ser gestionados a través de contratos o acuerdos que celebre la autoridad competente con el PROFONANPE y/o terceros especializados, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

#### **Artículo 21.- Gestión de los pasivos ambientales por terceros**

21.1 Los pasivos ambientales calificados de moderado y bajo riesgo pueden ser gestionados por remediadores voluntarios; quienes pueden acogerse al mecanismo de obras por impuesto. El remediador voluntario no adquiere responsabilidad por las infracciones ambientales que hubiera incurrido el generador del pasivo ambiental.

21.2 Las autoridades sectoriales competentes deben realizar las acciones necesarias para facilitar la participación de los remediadores voluntarios.

### **CAPÍTULO II INICIO DE LA GESTIÓN DEL PASIVO AMBIENTAL**

#### **Artículo 22.- Inicio de la gestión de los pasivos ambientales de alto riesgo**

22.1 En caso el pasivo ambiental sea calificado de alto riesgo, la autoridad sectorial competente inicia su gestión con la elaboración del Plan de Cierre, sin perjuicio de las acciones para la identificación del responsable, así como del derecho de repetición a que hubiere lugar. La autoridad sectorial competente tiene un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución de identificación, para iniciar la elaboración del Plan de Cierre.

22.2 Sin perjuicio del inicio de la gestión del pasivo ambiental de alto riesgo, las autoridades sectoriales implementan acciones inmediatas de medidas de seguridad, previa comunicación a la entidad de fiscalización ambiental, con la finalidad de garantizar el aseguramiento del área afectada y la reducción de los riesgos de afectación a las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad de los ecosistemas. Entre las medidas que se pueden implementar están las barreras físicas para evitar la exposición directa, tales como restricciones al desarrollo urbano, acceso al pasivo ambiental, uso agrícola del suelo, a los usos productivos y a las actividades agropecuarias, entre otras.

22.3 La entidad de fiscalización ambiental está facultada a dictar medidas administrativas a efectos de que el responsable de la gestión del pasivo ambiental adopte medidas de mitigación orientadas a atenuar o minimizar los impactos negativos del pasivo ambiental.

#### **Artículo 23.- Inicio de la gestión de los pasivos ambientales de moderado o bajo riesgo**

En caso el pasivo ambiental sea calificado de moderado o bajo riesgo, el responsable determinado o el Estado inicia su gestión; sin perjuicio de las acciones para la identificación del responsable cuando el Estado asume la gestión del mismo, así como del derecho de repetición a que hubiere lugar. El responsable determinado o el Estado tienen un plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución de identificación, para iniciar la elaboración del Plan de Cierre.

### **CAPÍTULO III PLAN DE CIERRE**

#### **Artículo 24.- Presentación del Plan de Cierre**

La persona natural o jurídica, pública o privada, que sea responsable de la gestión del pasivo ambiental, debe presentar el Plan de Cierre ante la autoridad competente para evaluación y



aprobación, previo a su implementación, a excepción de que cuenten con un Plan de Cierre o instrumento de gestión ambiental con similares características, aprobado.

#### **Artículo 25.- Elaboración del Plan de Cierre**

El Plan de Cierre debe ser elaborado por una consultora ambiental debidamente inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales o el que haga sus veces, considerando el contenido mínimo establecido en el Anexo 5 del presente Reglamento.

#### **Artículo 26.- Participación Ciudadana**

Durante la elaboración del Plan de Cierre, el responsable de la gestión del pasivo ambiental debe desarrollar, como mínimo, un mecanismo de participación ciudadana o de difusión dirigida a la población potencialmente afectada con la ejecución de dicho instrumento de gestión ambiental, conforme a la normativa vigente.

#### **Artículo 27.- Solicitud de aprobación del Plan de Cierre**

El responsable de la gestión del pasivo ambiental debe presentar la solicitud de aprobación del Plan de Cierre, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Formulario o solicitud de aprobación del Plan de Cierre, según lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que incluya la Declaración jurada en la que se declara que el Plan de Cierre ha sido elaborado conforme a lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.
- b) Un (01) ejemplar impreso o en formato digital del Plan de Cierre, suscrito por el representante de la consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales o el que haga sus veces, los profesionales que participaron en su elaboración y el responsable de la gestión de los pasivos ambientales.
- c) Documentos que acrediten la ejecución de mecanismos de participación ciudadana o de difusión.
- d) Pago por el derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la autoridad competente. Cuando el pago se realice en caja de la entidad indicar el número del comprobante de pago en el formulario o solicitud de corresponder.

#### **Artículo 28.- Procedimiento de evaluación del Plan de Cierre**

El procedimiento para la evaluación del Plan de Cierre debe considerar lo siguiente:

- a) El procedimiento de evaluación del Plan de Cierre se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo.
- b) La autoridad competente evalúa la solicitud de aprobación del Plan de Cierre en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud por parte del responsable del pasivo ambiental, el cual puede ser ampliado por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, con el debido sustento técnico, en función a las necesidades y particularidades de cada caso.
- c) El responsable de la gestión del pasivo ambiental cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación de observaciones. Durante este periodo de tiempo, el plazo para resolver la solicitud queda suspendido.

#### **Artículo 29.- Las opiniones técnicas**

29.1 Durante la evaluación del Plan de Cierre, la autoridad ambiental competente solicita la opinión técnica vinculante de las siguientes entidades:

- a) Al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp), en caso el área de gestión del pasivo ambiental se localice al interior de un área natural protegida de administración nacional, su zona de amortiguamiento, o de una área de conservación regional;
- b) A la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en caso la gestión del pasivo ambiental esté relacionado con el recurso hídrico y sus bienes asociados, conforme a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

- c) Al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), en caso la gestión del pasivo ambiental se superponga con concesiones forestales, conforme a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;
- d) Al Ministerio de Cultura, en caso el área de gestión del pasivo ambiental se ubique en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, conforme al Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

29.2 La autoridad ambiental competente puede solicitar la opinión de otras autoridades, conforme a lo establecido en la legislación de la materia aplicable y cuando así lo considere.

29.3 Los opinantes técnicos deben circunscribir sus observaciones a las materias de su competencia y deben estar debidamente fundamentadas en forma clara y concisa. Su opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o no favorable. La autoridad ambiental competente necesita la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para aprobar el Plan de Cierre. Las opiniones no vinculantes no afectan la continuación del procedimiento evaluación del Plan Cierre; en caso dichas opiniones no sean consideradas, la autoridad ambiental competente debe justificar su decisión en el informe que sustente la aprobación o desaprobación del Plan de Cierre.

#### **Artículo 30.- Verificación de la información en el área de gestión del pasivo ambiental**

Durante el procedimiento de evaluación del Plan de Cierre, la autoridad ambiental competente puede verificar la información, consignada en dicho instrumento de gestión ambiental, en el área de la gestión del pasivo ambiental. Para tal efecto, el titular del terreno superficial debe brindar facilidades para el ingreso al área de gestión del pasivo ambiental, en caso corresponda.

#### **Artículo 31.- Resolución de aprobación o desaprobación del Plan de Cierre**

Como resultado del procedimiento de evaluación del Plan de Cierre, la autoridad ambiental competente emite la resolución que aprueba o desaprueba el Plan de Cierre, notificándolo al responsable de la gestión del pasivo ambiental y remitiéndolo a las entidades públicas intervinientes en dicho procedimiento, y a las autoridades locales y regionales y a las comunidades identificadas en el proceso de participación ciudadana, conjuntamente con el respectivo informe. Adicionalmente, dicha documentación es publicada en el Portal Institucional de la autoridad ambiental competente a fin de que sea de conocimiento de la población en general.

#### **Artículo 32.- Comunicación de inicio de ejecución del Plan de Cierre**

Los responsables de la gestión del pasivo ambiental deben comunicar el inicio de la ejecución del Plan de Cierre a la autoridad ambiental competente y a la entidad de fiscalización ambiental, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la misma.

### **CAPÍTULO IV MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE**

#### **Artículo 33.- Modificación del Plan de Cierre**

El responsable de la gestión del pasivo ambiental, que cuente con un Plan de Cierre aprobado y requiera la optimización del mismo sin incrementar el tiempo para su implementación o la reducción del presupuesto asignado, debe presentar la modificación de dicho instrumento de gestión ambiental ante la autoridad ambiental competente, para su evaluación y aprobación, previo a su implementación.

#### **Artículo 34.- Elaboración de la modificación del Plan de Cierre**

La modificación del Plan de Cierre debe ser elaborado por profesionales inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales o el que haga sus veces, considerando el contenido mínimo establecido en el Anexo 5 del presente Reglamento, según corresponda.

### **Artículo 35.- Solicitud de aprobación de la modificación del Plan de Cierre**

El responsable de la gestión de pasivos ambientales debe solicitar la aprobación de la modificación del Plan de Cierre, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Formulario o solicitud de aprobación de la Modificación del Plan de Cierre según lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que incluya la Declaración jurada en la que se declare que la modificación del Plan de Cierre ha sido elaborada de acuerdo al Anexo 5 del presente Reglamento.
- e) Un (01) ejemplar impreso o en formato digital de la modificación del Plan de Cierre, suscrito por el representante de la consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales o el que haga sus veces, los profesionales que participaron en su elaboración y el responsable de la gestión de los pasivos ambientales.
- b) Pago por el derecho de trámite, de acuerdo al TUPA de la autoridad competente. Cuando el pago se realice en caja de la entidad indicar el número del comprobante de pago en el formulario o solicitud de corresponder.

### **Artículo 36.- Procedimiento de evaluación de la modificación del Plan de Cierre**

El procedimiento de evaluación de la modificación del Plan de Cierre debe considerar lo establecido en el artículo 26, 27, 28 y 29 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **INVENTARIO NACIONAL DE PASIVOS AMBIENTALES Y EL REAPROVECHAMIENTO Y/O REUTILIZACIÓN DEL PASIVO AMBIENTAL**

#### **Artículo 37.- Inventario Nacional de Pasivos Ambientales**

37.1 El Inventario Nacional de Pasivos Ambientales es el listado de los pasivos ambientales identificados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional. Tiene carácter declarativo y no es constitutivo de derechos.

37.2 El MINAM elabora y administra el Inventario Nacional de Pasivos Ambientales, a partir de la información anual remitida por las autoridades competentes respecto de la identificación de pasivos ambientales, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del siguiente año.

37.3 El MINAM difunde el Inventario Nacional de Pasivos Ambientales a través de la Plataforma Electrónica del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

#### **Artículo 38.- Reaprovechamiento y/o reutilización de pasivos ambientales**

38.1 Los pasivos ambientales que forman parte del Inventario Nacional de Pasivos Ambientales pueden ser reaprovechados y/o reutilizados, de acuerdo a las características económicas o de utilidad que presenten

38.2 En caso el reaprovechamiento y/o reutilización del pasivo ambiental forma parte de una actividad que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado, el/la interesado/a debe contar previamente con la modificación del respectivo instrumento de gestión ambiental.

38.3 En caso el reaprovechamiento y/o reutilización del pasivo ambiental no forma parte de una actividad que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado, el/la interesado/a debe contar previamente con la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente, con la categoría de la actividad con la que se quiere reaprovechar o reutilizar el pasivo ambiental.

38.4 Los procedimientos para la evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental referidos en el presente artículo se realizan de acuerdo a los plazos, requisitos y demás disposiciones señaladas en la normativa ambiental sectorial.

## **CAPÍTULO VI GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL**

### **Artículo 39.- Participación del Ministerio del Ambiente en las acciones de gestión en el marco de una Declaratoria de Emergencia Ambiental**

39.1 La declaratoria de una emergencia ambiental generada o relacionada a un pasivo ambiental se rige de acuerdo a lo establecido en Ley N° 28804, Ley que regula la declaratoria de Emergencia Ambiental y su respectivo Reglamento. Las acciones contenidas en el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para atender la emergencia ambiental pueden estar destinadas a la gestión de dicho pasivo ambiental, según corresponda.

39.2 En caso la Declaratoria de Emergencia Ambiental ha sido generada o relacionada a un pasivo ambiental de alto riesgo y está ubicado en su ámbito geográfico, la autoridad competente puede solicitar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente:

- a) La inclusión de acciones complementarias y/o adicionales a las establecidas en el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la gestión del pasivo ambiental de alto riesgo.
- b) La coordinación, de manera conjunta, con el PROFONANPE, para la búsqueda de fondos financieros para la gestión del pasivo ambiental.

39.3 Una vez culminada la Declaratoria de Emergencia Ambiental, las entidades competentes continuarán gestionando el pasivo ambiental, según corresponda.

## **TÍTULO III ASISTENCIA TÉCNICA Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES**

### **Artículo 40.- Alcance del soporte técnico**

Las autoridades competentes pueden realizar consultas técnicas al MINAM y a las otras autoridades sectoriales, según correspondan, con relación a los pasivos ambientales, quienes efectuarán la respectiva atención a los mismos.

### **Artículo 41.- Fortalecimiento de capacidades**

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con la autoridad competente a nivel nacional, regional y/o local involucrada en la aplicación del decreto de urgencia, desarrolla actividades orientadas al fortalecimiento de capacidades de los especialistas que intervienen en la atención del pasivo ambiental.

## **TÍTULO IV RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN**

### **Artículo 42.- Ámbito de fiscalización**

42.1 Las entidades de fiscalización ambiental, en el marco de sus competencias, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con la obstrucción en la identificación de pasivos ambientales; así como sancionan su incumplimiento.

42.2 Las entidades de fiscalización ambiental, en el marco de sus competencias, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las obligaciones ambientales, relacionadas con la gestión de pasivos ambientales asumidas por personas naturales o jurídicas, incluyendo entidades públicas, sea que cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental; así como sancionan su incumplimiento.

42.3 Las entidades de fiscalización ambiental, en el marco de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización, están facultadas a dictar medidas administrativas sobre quienes asumen la gestión de pasivos ambientales.

#### **Artículo 43.- Obligaciones fiscalizables**

- 43.1 Es materia de fiscalización ambiental el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 022-2020 y el presente Reglamento; así como de las obligaciones y compromisos establecidos en el Plan de Cierre y sus modificatorias y en el Instrumento de Gestión Ambiental para el reaprovechamiento y/o reutilización de pasivos ambientales.
- 43.2 De igual forma, es materia de fiscalización ambiental el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en las medidas administrativas a las que se hace referencia el artículo precedente.

#### **Artículo 44.- Responsabilidad de las autoridades sectoriales que gestionan pasivos ambientales**

- 44.1 La autoridad sectorial competente que asume la gestión de un pasivo ambiental no adquiere responsabilidad por las infracciones ambientales o de cualquier otra naturaleza en las que hubiera incurrido el generador del pasivo ambiental, el poseedor del terreno en el que se encuentre dicho pasivo, o cualquier otra persona natural o jurídica, del ámbito público o privado que hubiese intervenido con anterioridad.
- 44.2 La responsabilidad administrativa de las entidades públicas por incumplimiento de la gestión del pasivo ambiental es independiente de la responsabilidad funcional de los/as servidores/as.
- 44.3 La responsabilidad de la autoridad sectorial competente puede ser eximida o atenuada si acredita que se encuentra dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En los casos de fuerza mayor, es responsabilidad de la autoridad sectorial competente presentar los medios probatorios suficientes para acreditar la falta de recursos presupuestales, humanos o logísticos pese al actuar diligente para su obtención, así como el agotamiento de los medios alternativos para cumplir con las obligaciones en la gestión de pasivos ambientales.

#### **Artículo 45.- Naturaleza de las infracciones**

Las conductas infractoras tipificadas en el presente Reglamento, se clasifican como leves, graves o muy graves.

#### **Artículo 46.- Infracciones y sanciones administrativas por obstrucción en la identificación de pasivos ambientales**

Constituyen infracciones y sanciones administrativas por obstrucción en la identificación de pasivos ambientales:

- a) No brindar acceso o facilidades para el ingreso a las instalaciones o predios, a fin de realizar la identificación de un pasivo ambiental. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta tres mil cuatrocientas (3400) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- b) Negarse injustificadamente a entregar o remitir la información o la documentación que requiera la autoridad competente para la identificación de un pasivo ambiental. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta tres mil cuatrocientas (3400) UIT.
- c) Presentar información falsa o incompleta que obstaculice la identificación de un pasivo ambiental. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta tres mil cuatrocientas (3400) UIT.

#### **Artículo 47.- Infracciones y sanciones administrativas referidas a la presentación del plan de cierre para su evaluación y aprobación**

Constituyen infracciones y sanciones administrativas referidas a la presentación del plan de cierre para su evaluación y aprobación:

- a) No iniciar las acciones de gestión del pasivo ambiental al haber sido identificado como responsable, en el plazo de ocho meses contados a partir de su identificación. Esta

conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta seis mil quinientos (6500) UIT.

- b) No obtener la aprobación del plan de cierre presentado a la autoridad ambiental competente por causas que le resulten imputables al responsable determinado. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta seis mil quinientos (6500) UIT.
- c) No iniciar las acciones de gestión del pasivo ambiental cuando no ha sido posible determinar a su responsable, en el plazo de ocho meses contados a partir de su identificación. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta tres mil cuatrocientas (3400) UIT.
- d) No presentar el plan de cierre para asumir la gestión de un pasivo ambiental de alto riesgo dentro de los dos (2) meses contados a partir de su identificación. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta seis mil quinientos (6500) UIT.

#### **Artículo 48.- Infracciones y sanciones administrativas referidas a la ejecución del plan de cierre**

Constituyen infracciones y sanciones administrativas referidas a la ejecución del plan de cierre:

- a) No iniciar las acciones para el cumplimiento de las actividades y medidas previstas en el plan de cierre respectivo, en el plazo de tres (3) años contados desde la aprobación del referido plan. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta tres mil quinientas (3400) UIT.
- b) No comunicar el inicio de la ejecución del plan de cierre a la autoridad competente, en el plazo de 30 días hábiles posteriores al inicio de actividades. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una multa de hasta seiscientas (600) UIT.
- c) Incumplir las actividades y medidas contempladas en el plan de cierre aprobado. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta seis mil quinientos (6500) UIT.

#### **Artículo 49.- Infracciones administrativas referidas al reaprovechamiento y/o reutilización de pasivos ambientales**

Constituyen infracciones administrativas referidas al reaprovechamiento y/o reutilización de pasivos ambientales:

- a) Reaprovechar y/o reutilizar un pasivo ambiental sin realizar la modificación correspondiente del instrumento de gestión ambiental aprobado. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta tres mil quinientas (3400) UIT.
- b) Reaprovechar y/o reutilizar un pasivo ambiental sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado para tal fin. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta seis mil quinientos (6500) UIT.

#### **Artículo 50.- Aplicación de infracciones y sanciones sobre eficacia de la fiscalización ambiental**

En materia de identificación y gestión de pasivos ambientales, las infracciones referidas a la eficacia de la fiscalización ambiental son sancionadas mediante la aplicación de la tipificación de infracciones y escala de sanciones aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD o la norma que la sustituya.

#### **Artículo 51.- Graduación de las multas**

Para la graduación de las sanciones las entidades de fiscalización ambiental aplican la metodología de graduación de sanciones aprobada por el OEFA.

## **TÍTULO V FINANCIAMIENTO**

### **Artículo 52.- Transferencia de recursos públicos**

En el marco de la aprobación de las transferencias financieras señaladas en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 022-2020, el PROFONANPE y la entidad correspondiente firman un convenio de transferencia de los recursos, cuyo contenido mínimo debe incluir el objetivo, alcance, tiempo de duración, responsabilidades de las partes y priorización de las intervenciones, en caso la transferencia incluya la identificación y/o gestión de más de un pasivo ambiental.

### **Artículo 53.- Administración de los recursos recaudados por PROFONANPE**

El PROFONANPE administra los recursos recaudados por las diversas fuentes de financiamiento en el marco del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – FONANPE.

### **Artículo 54.- Recursos recaudados por PROFONANPE distintos a los recursos públicos**

Los recursos financieros distintos a los públicos, recaudados por PROFONANPE, para la identificación y gestión de los pasivos ambientales, en el marco del presente Reglamento, no están sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Convenio de encargo de gestión de la etapa de identificación de los pasivos ambientales y sus responsables**

La identificación de los pasivos ambientales y de sus respectivos responsables pueden ser encargados al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de la suscripción de un convenio de encargo de gestión, dejando expresa mención de la actividad o actividades que se encargan y el plazo de vigencia, conforme a lo señalado en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### **SEGUNDA.- Adecuación de la Ficha de Caracterización para la identificación de pasivos ambientales**

Los sectores y el OEFA pueden adecuar la Ficha de Caracterización contenida en el Anexo N° 3 del presente Reglamento, de acuerdo a la naturaleza y características propias de la actividad para la identificación de los pasivos ambientales, previa coordinación con el Ministerio del Ambiente.

### **TERCERA.- Aprobación del Diagnóstico situacional para la identificación de pasivos ambientales**

Las autoridades competentes, mediante resolución, aprueban el Diagnóstico situacional para la identificación de pasivos ambientales, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

### **CUARTA.- Aprobación de la Guía de Evaluación de Riesgos Ambientales orientado a pasivos ambientales**

El Ministerio del Ambiente aprueba, mediante Resolución Ministerial, la Guía de evaluación de riesgos ambientales orientada a pasivos ambientales, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

### **QUINTA.- Aprobación de los Términos de Referencia del Plan de Cierre**

Las autoridades sectoriales competentes aprueban los Términos de Referencia del Plan de Cierre, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

### **SEXTA.- Obligación de informar sobre Pasivos Ambientales**

Los titulares de actividades productivas, extractivas o de servicios en curso deben comunicar a la autoridad competente sobre los potenciales pasivos ambientales tengan conocimiento, en

un plazo no mayor de un seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

En caso se trate del inicio de nuevas actividades, los titulares deben comunicar a la autoridad competente sobre los potenciales pasivos ambientales que hubiere identificado, bajo los mecanismos que indique la autoridad competente.

**SÉPTIMA.- Disposiciones complementarias**

El Ministerio del Ambiente para la gestión de los pasivos ambientales puede aprobar disposiciones complementarias que coadyuven a la aplicación del presente Reglamento.

**OCTAVA.- Graduación de las multas**

El OEFA, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, aprueba la Metodología de graduación de las sanciones, a que refiere el artículo 51 del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA.- Procedimientos administrativos en trámite**

Los procedimientos administrativos de evaluación del Plan de cierre o instrumentos de gestión ambiental de similar naturaleza, iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.



## ANEXO 1

### CONTENIDO DEL DIAGNÓSTICO SITUACIONAL PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. BASE LEGAL
4. DIAGNÓSTICO

#### 4.1 Recopilación y Revisión de información documental

Este ítem comprende la recopilación y revisión de información documental respecto de posibles pasivos ambientales generados por las actividades bajo el respectivo ámbito de competencia de la entidad que elabora el Diagnóstico, la cual puede estar contenida en:

- a) Instrumentos de Gestión Ambiental que contengan obligaciones a cargo de los titulares que desarrollan actividades productivas, extractivas o de servicios, que abarquen áreas con posibles pasivos ambientales.
- b) Datos brindados por los titulares que desarrollan actividades productivas, extractivas o de servicios con relación a los posibles pasivos ambientales que se encuentran ubicados dentro del ámbito de sus respectivas autorizaciones.
- c) Informes emitidos por las Autoridades Competentes respecto a la identificación de posibles pasivos ambientales.
- d) Reportes de denuncias y pronunciamientos de la población referida a posibles pasivos ambientales.
- e) Planos topográficos e hidrológicos, así como imágenes satelitales de las zonas donde se ubica los posibles pasivos ambientales.
- f) Otros documentos que contribuyan a la identificación de posibles pasivos ambientales.

#### 4.2 Análisis Documental

Tomando en cuenta la información recopilada en el ítem 4.1 se realiza el respectivo análisis documental donde se extrae información relevante respecto de los posibles pasivos ambientales generados por las actividades productivas, extractivas o de servicios, con la finalidad de obtener un listado preliminar de los posibles pasivos ambientales.

#### Listado Preliminar de los PPA del Sector

ITEM	TIPO DE PASIVO AMBIENTAL	DESCRIPCIÓN DEL PASIVO AMBIENTAL	COORDENADAS UTM		DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN	PRESUNTO RESPONSABLE*
			Norte	Este				

\* Corresponde a la identificación preliminar del presunto responsable, en caso se cuente con la información.

## ANEXO 2

### INFORMACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR DEL PASIVO AMBIENTAL

#### I. Información documental para la investigación histórica

- a) Datos generales, tales como su denominación popular, dirección postal, código catastral, coordenadas UTM-WGS84, altitud (m s. n. m.), estatus de propiedad, etc.
- b) Datos históricos sobre los titulares de derechos sobre el área o el ámbito del potencial pasivo ambiental.
- c) Características geológicas, topografía, geología regional y local (formaciones geológicas, estratos y rocas), perfiles geológicos de perforaciones o sondeos, o información edafológica, así como, información hidrogeológica e hidrológica.
- d) Evolución cronológica en base a derechos de propiedad, tipos de operaciones, competencias administrativas, títulos habilitantes, licencias de funcionamiento y ambientales, denuncias ambientales, informes de las autoridades competentes, etc.
- e) Uso y manejo de materiales y residuos potencialmente contaminantes; lo que incluye la identificación de sustancias o grupos de sustancias asociadas a las actividades pasadas (insumos, productos/ subproductos, residuos).
- f) Características y gestión de las emisiones a la atmósfera, efluentes líquidos y residuos sólidos generados por cada actividad pasada.
- g) Eventos significativos ocurridos como accidentes o incendios que pudieran haber provocado un impacto.
- h) Análisis de fotografías aéreas / satelitales actuales e históricas.

#### II. Levantamiento de campo

- a) El recorrido del área.
- b) El levantamiento topográfico de los límites del predio o los predios.
- c) La localización de estructuras y construcciones.
- d) La identificación de todos los componentes, estructuras, instalaciones y obstáculos físicos que influyen en la localización de los puntos de muestreo para la identificación técnica.
- e) La descripción y la localización de todas las áreas con antecedentes de manejo de sustancias potencialmente contaminantes.
- f) La descripción de las características hidrogeológicas del suelo con base en la información documental.
- g) La descripción de los depósitos, los apilamientos o los hallazgos de residuos depositados, entre otros aspectos relevantes del sitio.
- h) Entrevistas para buscar información que valide o mejore el conocimiento obtenido a través de la revisión de documentos y de la inspección.
- i) Indicios o sospechas de contaminación, según los siguientes hallazgos:
  - Ausencia de vida silvestre.
  - Olores extraños.
  - Vegetación estresada o muerta.
  - Coloración o decoloración de suelos y pisos.
  - Impermeabilización deficiente.
  - Suelo retirado del local.
  - Amontonamiento en pilas.
  - Disposición de cilindros desordenados.
  - Constatación de derrames o fugas.

### ANEXO 3

#### FICHA DE CARACTERIZACIÓN

FICHA DE CARACTERIZACIÓN					
DATOS GENERALES					
I. IDENTIFICACIÓN					
1. Código		2. N° Ficha			
3. Nombre Oficial del Sitio o Proyecto					
4. Nombre Popular del Sitio o Proyecto					
5. Responsable del PPA*					
6. Empresa / Propietario Actual / Titular del terreno superficial					
7. Descripción Ambiental					
8. Descripción del PPA					
9. Fecha aproximada de generación del PPA (en caso se cuente con la información)					
10. Acciones realizadas en el pasado para remediar el PPA			Si	No	
11. Si es sí, indicar las medidas desarrolladas:					
14. Responsable de la verificación:					
15. Correo electrónico:					
II. UBICACIÓN DEL PPA					
16. Departamento		17. Provincia		18. Distrito	
19. Localidad / Paraje		20. Coordenada UTM Este		21. Coordenada UTM Norte	
22. Altitud		23. Zona		24. Datum	
25. Cuenca		26. Ubigeo			
27. Accesibilidad:					
28. Áreas Naturales Protegidas/Áreas de Conservación Regional/otros	<i>Identificar si en el entorno del PPA existen Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, zonas de amortiguamiento u otros recursos naturales a proteger. (Incluir distancias (m) aprox. al PPA de corresponder).</i>				
III. SECTOR DEL PPA					

<b>IV. TIPO DE PPA</b>			
(Información de acuerdo a cada sector, de acuerdo a la definición de PA)			
<b>V. SITUACIÓN DE ABANDONO</b>			
Gabinete			
Campo			
<b>V. OTRAS CONSIDERACIONES</b>			
<b>FECHA DE INICIO</b>		<b>FECHA DE CIERRE</b>	
<b>FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN</b>			
<b>FIRMA DEL RESPONSABLE/PROPIETARIO (de corresponder)</b>			
<b>FIRMA DE TESTIGOS:</b>			

\* PPA: Potencial pasivo ambiental

CARACTERIZACION FÍSICA			
Nombre del PPA:			Código:
<b>I. INSPECCIÓN DE CAMPO</b>			
Ítem	Criterio y/o Indicador		Descripción
1	<b>Dimensiones</b>		
1.1	Altura del PPA*		
1.2	Ancho del PPA		
1.3	Largo del PPA		
2	<b>Movimiento de material</b>		
2.1	¿El PPA presenta inclinación?		
2.2	¿Se observa asentamiento y/o hundimiento donde se ubica el PPA?		
2.3	¿Se aprecia grietas en la estructura del PPA?		
2.4	¿Se observa abultamiento en la estructura del PPA?		
3	<b>Factores circundantes</b>		
3.1	¿Hay cuerpos de agua cercano al PPA?		
3.2	¿Se aprecia centros poblados cercanos al PPA?		
4	<b>Cobertura y filtraciones</b>		
4.1	¿El PPA se encuentra cubierto? (cobertura natural o antrópica)		
4.2	¿Se aprecia filtraciones en el PPA?		
5	<b>Generación de emisiones y/o efluentes</b>		
5.1	¿El PPA genera emisiones?		
5.2	¿El PPA genera efluentes?		
<b>II. REVISIÓN EN GABINETE</b>			
6	<b>Del Material</b>		
6.1	Granulometría del material		
6.2	Compactación del material		
6.3	Resistencia del material		
8	<b>Sobre los ensayos</b>		
8.1	Ensayo de granulometría		
8.2	Ensayo de permeabilidad		
8.3	Ensayo de carga puntual		
9	<b>De los factores de Seguridad</b>		
9.1	Factor de seguridad Estático		
9.2	Factor de Seguridad Pseudo-estático		
9.3	Factor de seguridad Post Sismo		
<b>III. OTRAS CONSIDERACIONES</b>			

#### **IV. CONCLUSIONES RELEVANTES**

(Instructivo: posibles situaciones de incendios, derrumbes, inundaciones, etc.)

\* PPA: Potencial pasivo ambiental

CARACTERIZACIÓN QUÍMICA			
Nombre del PPA:		Código:	
<b>I. INFORMACIÓN DE CAMPO</b>			
Ítem	Criterio y/o indicador		
1	Identificar tipo de actividades realizadas anteriormente en el PPA*: (detallar de ser posible)	(i).-Industrial, ii).-Agrícola iii).-Pecuaria, iv).-Construcción, v).-Turismo, vi).-Otros Detallar	No
2	Identificar la última actividad realizada en el PPA: (detallar de ser posible)	i).-Industrial, ii).-Agrícola iii).-Pecuaria, iv).-Construcción, v).-Turismo, vi).-Otros Detallar	No
3	Los habitantes señalan que las aguas superficiales cercanas podrían estar afectadas por sustancias químicas derivadas del PPA.	Sí (detallar de ser posible la versión de los vecinos).	No
4	Los habitantes señalan que las aguas subterráneas cercanas podrían estar afectadas por sustancias químicas derivadas del PPA.	Si (detallar de ser posible la versión de los vecinos):	No
5	Los habitantes señalan que el suelo podría estar afectado por sustancias químicas derivadas del PPA.	Si (detallar de ser posible la versión de los vecinos):	
6	Los pobladores señalan que vienen siendo afectados por sustancias químicas liberadas por el PPA.	Si (detallar de ser posible la versión de los vecinos):	No
7	Los pobladores señalan que existiría ganado afectado por sustancias químicas liberadas por el PPA.	Si (detallar de ser posible la versión de los vecinos):	No
8	Se perciben olores a sustancias químicas liberados por el PPA.	Si (detallar de ser posible las características organolépticas):	No
9	Realizar mediciones de pH de efluentes, aguas superficiales cercanas u otros cuerpos de agua (uso de equipo portátil).	Si (detallar valores de pH)	No
10	Identificar si hubo derrames de sustancias químicas u otros en el PPA que generaron preocupación de pobladores y/o autoridades aledañas. (detallar de ser posible la versión de los vecinos)	Si ( detallar)	No
<b>II. INFORMACIÓN DE GABINETE</b>			
Ítem	Criterio y/o indicador		
1	Existen monitoreos de calidad ambiental de suelo, aire, agua u	Si (detallar)	No

	otros en el PPA.		
2	Identificar las sustancia (s) química liberadas por el PPA actualmente	i).-Inorgánicas,      ii).- Orgánicas,            iii).- Pesticidas, iv) otros. Detallar:	No
<b>III. OTRAS CONSIDERACIONES</b>			
<b>IV. CONCLUSIONES RELEVANTES</b>			

\* PPA: Potencial pasivo ambiental



**CARACTERIZACIÓN BIOLÓGICA****I. CARACTERIZACIÓN DEL ENTORNO DEL PPA\*:****Inspección en campo (Solo visual)**

<b>Ítem</b>	<b>Criterio, Indicador y/o Calificación</b>	
<b>1</b>	<b>Flora</b>	<b>Descripción</b>
1.1	Describir la flora predominante en el entorno del PPA: (Incluir distancias (m) aprox. al PPA de corresponder).	
1.2	Se aprecia mortandad de flora en el entorno debido a la presencia del PPA.	
1.3	Se aprecia individuos con presencia de alguna sustancia contaminante impregnada relacionada al PPA	
1.4	Se aprecia cambio en la composición de especies vegetales como consecuencia de una posible afectación relacionada al PPA.	
<b>2</b>	<b>Fauna</b>	<b>Descripción</b>
2.1	Describir la fauna predominante en el área de influencia del PPA: (Incluir distancias (m) aprox. al PPA de corresponder).	
2.2	Se aprecia la presencia de animales muertos en el entorno del PPA.	
2.3	Se aprecia individuos con presencia de alguna sustancia contaminante impregnada relacionada al PPA.	
2.4	Los habitantes del entorno del PPA advierten cambios en la composición de la fauna como consecuencia de una posible afectación relacionada al PPA.	
<b>3</b>	<b>Hidrobiología</b>	<b>Descripción</b>
3.1	Describir si existen ecosistemas acuáticos continentales o marinos en el entorno del PPA: (Incluir distancias (m) aprox. al PPA y áreas aproximadas (m <sup>2</sup> ) de corresponder).	
3.2	Se aprecia mortandad de especies hidrobiológicas en el entorno probablemente debido a la presencia del PPA.	
3.3	Los habitantes del entorno del PPA advierten cambios en la composición de especies hidrobiológicas como consecuencia de una posible afectación relacionada al PPA.	
3.4	Aparentemente no se aprecian cambios en la hidrobiología.	

<b>Revisión en Gabinete</b>			
<b>5</b>	<b>Flora, Fauna y/o Hidrobiología</b>	<b>Descripción</b>	
5.1	Identificar concesiones de actividades productivas/ extractivas/ servicios (Ejm. Concesiones acuícolas, bancos naturales para recursos hidrobiológicos, entre otros)		
5.2	Ecosistemas en el entorno del PPA.		
5.3	Zonas de vida en el entorno del PPA.		
5.4	Región natural en la que se ubica el PPA.		
5.5	Identificación de especies e indicadores ecológicos disponibles.		
5.6	Especies endémicas y/o especies en peligro de extinción (Flora y/o Fauna).		
5.7	Otra información relevante.		
<b>II. CARACTERIZACIÓN DEL PPA:</b>			
<b>Inspección en campo (Solo visual).</b>			
<b>6</b>	<b>Vectores</b>	<b>Descripción</b>	
6.1	PPA con presencia de vectores (Ejm: ratas, cucarachas, zancudos, moscas, palomas, entre otros)		
<b>Revisión en Gabinete</b>			
<b>7</b>	<b>Microbiología y parasitología</b>	<b>Descripción</b>	
7.1	PPA con presencia de contaminantes microbiológicos y/o parasitológicos.		
<b>III. OTRAS CONSIDERACIONES</b>			
<b>IV. CONCLUSIONES RELEVANTES:</b>			

\* PPA: Potencial pasivo ambiental

<b>CARACTERIZACIÓN GEOQUÍMICA</b>	
<b>I. CONSIDERACIONES</b>	
¿El PPA* representa una fuente o foco de potencial contaminación del suelo, sedimentos, agua superficial o agua subterránea?	Sí: Desarrollar la ficha geoquímica. No: No es necesario desarrollar la ficha geoquímica.
<b>II. REVISIÓN EN GABINETE</b>	
Geología	Describir la geología a escala regional (y local de ser posible): Litología, estratigrafía, estructuras geológicas y geomorfología.
Hidrogeología	Describir la hidrogeología: los tipos de acuíferos, napa freática (y la constante de permeabilidad de ser posible).
Suelo	Describir las características del suelo: Granulometría, textura, clasificación SUCS, (espesor, porosidad y permeabilidad de ser posible).
Potenciales contaminantes del suelo (sedimento de ser el caso)	De acuerdo a la data histórica y la ficha química describir los potenciales contaminantes del suelo (sedimento de ser el caso).
Presencia de contaminantes en el suelo (sedimento de ser el caso)	De acuerdo a la disponibilidad de muestras describir los contaminantes identificados del suelo (sedimento de ser el caso).
Presencia de contaminantes en el agua subterránea subyacente	De acuerdo a la disponibilidad de muestras describir los contaminantes identificados del agua subterránea subyacente.
Generación de drenaje ácido (potencial ácido base)	De acuerdo a la disponibilidad de muestras describir el potencial de generación de drenajes ácidos y liberación de metales
<b>III. INSPECCIÓN DE CAMPO</b>	
Geología	Describir si se visualiza: - El relieve de la superficie - Presencia afloramientos de roca - Presencia de fallas geológicas y su distancia aprox. respecto al PPA
Hidrogeología	Describir si se visualiza: - Presencia de manantiales/afloramientos de agua (distancia aprox.del PPA) - Presencia de aguas termales y su distancia aprox. respecto al PPA
Suelo	Describir las características del suelo, si se visualiza: - Granulometría: * Franco Arcilloso * Franco Limoso * Franco Arenoso - Espesor del suelo

Potenciales contaminantes del suelo (sedimento de ser el caso)	Señalar si se visualizan sustancias contaminantes en el suelo, como por ejemplo hidrocarburos, etc.
<b>IV. OTRAS CONSIDERACIONES</b>	
<b>V. CONCLUSIONES RELEVANTES</b>	

\* PPA: Potencial pasivo ambiental

CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA				
<b>I. CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICO</b>				
Revisión en gabinete				
<b>1.1 Demografía</b>				
<b>Tipo de población</b>	<b>Urbana</b> (centros poblados con 2 mil y más habitantes)		<b>Rural</b> (centros poblados rurales que tienen menos de 2 mil habitantes)	
<b>Composición de la población por sexo (%)</b>		<b>Femenino</b>	<b>Masculino</b>	
<b>Composición de la población por edad (%)</b>				
0-14 años		15-64 años		65 y mas
Inspección en campo				
<b>1.2 Infraestructura física</b>				
<b>Tipo de viviendas</b>	<b>Descripción</b>			
Las viviendas cuentan con los siguientes servicios:				
Sistema de abastecimiento de agua potable	Si		No	
Si la respuesta es No, mencionar cómo es el abastecimiento de agua:				
Sistema de red de energía eléctrica	Si		No	
Sistema de alcantarillado	Si		No	
Si la respuesta es No, mencionar cómo es la disposición de sus aguas residuales domésticas:				
Recolección y transporte de residuos sólidos	Si		No	
Si la respuesta es No, mencionar cómo es la disposición de sus residuos sólidos generados:				
<b>1.3 Actividades Económicas</b>				
Actividades Productivas				
Industrial <input type="checkbox"/>	Comercial <input type="checkbox"/>	Agropecuaria <input type="checkbox"/>	Otros:	
Actividades Recreativas				
Turismo <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Campo deportivo <input type="checkbox"/>	Otros:	
<b>1.4 Impactos que generaría el PPA a las Actividades Económicas</b>				

<b>Impacto negativo</b>	<b>Descripción</b>	
<b>Impacto positivo</b>	<b>Descripción</b>	
<b>II. SITUACIÓN DEL ENTORNO</b>		
<b>Entorno</b>	<b>Distancia aprox. (m) respecto al PPA</b>	<b>Descripción</b>
Viviendas		
Infraestructura educativa		
Centros de salud		
Infraestructura Vial		
Áreas Agrícolas o Ganaderas		
Concesiones Forestal		
Otros		
Observaciones:		
Conflicto Social	Si	No
Si es sí, indicar las situaciones que ocurren:		
Existen denuncias ante autoridades por afectación del PPA. (detallar de ser posible)	Si	No
Si es sí, indicar las situaciones que ocurren:		
<b>III. CONCLUSIONES RELEVANTES</b>		

\* PPA: Potencial pasivo ambiental

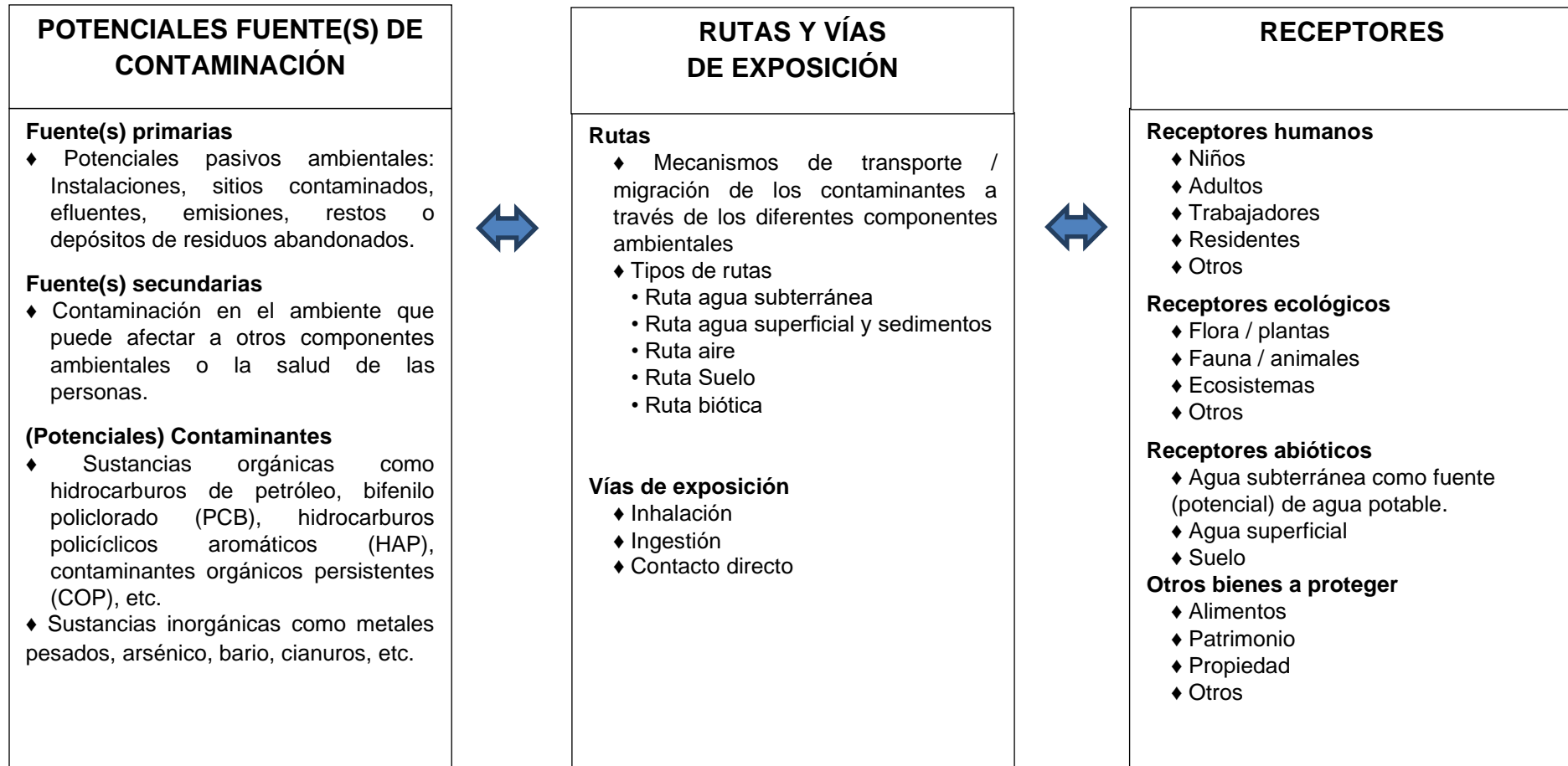
**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**I. CROQUIS**

**II. FOTOGRAFIAS**

## ANEXO 4

### MODELO CONCEPTUAL DEL POTENCIAL PASIVO AMBIENTAL



Cuando el potencial pasivo ambiental presente como fuentes de peligro sustancias químicas contaminantes y la vía de exposición y/o el receptor sea el suelo, el potencial pasivo ambiental constituye un potencial sitio contaminado.



## ANEXO 5

### CONTENIDO DEL PLAN DE CIERRE

- 1. Resumen ejecutivo**
- 2. Introducción**
  - a. Marco Legal
  - b. Localización política y geográfica del pasivo
  - c. Historia del pasivo
  - d. Objetivos del Cierre
- 3. Componentes del Cierre**
- 4. Estudio de detalle**
  - 4.1 Condiciones actuales del área del proyecto**

Diagnóstico del sistema ambiental en el ámbito de influencia del proyecto

    - 4.1.1 Análisis ambiental  
Análisis ambiental disciplinario sobre el medio físico, biológico, social, económico, cultural, normativo e institucional del sistema en el ámbito de influencia del Pasivo Ambiental.
    - 4.1.2 Descripción del medio físico
      - 4.1.2.1 Geología, geomorfología, geoquímica
      - 4.1.2.2 Meteorología, clima y zonas de vida
      - 4.1.2.3 Hidrografía, hidrología, hidrogeología y balance hídrico
      - 4.1.2.4 Calidad de aire, suelos, agua y ruido ambiental, niveles de radiación ionizante, sedimento.
    - 4.1.3 Descripción del medio biológico
      - 4.1.3.1 Diversidad biológica
      - 4.1.3.2 Criterios de evaluación de campo para flora y fauna
      - 4.1.3.3 Caracterización biológica de la flora y fauna
      - 4.1.3.4 Ecosistemas frágiles
      - 4.1.3.5 Unidades paisajísticas
      - 4.1.3.6 Aspectos o factores que amenazan la conservación de los hábitats o ecosistemas identificados
    - 4.1.4 Descripción del medio social, económico, cultural y antropológico de la población
    - 4.1.5 Presencia de restos arqueológicos, históricos y culturales en el área de influencia del pasivo ambiental
  - 4.2 Evaluación de riesgo a la salud y al ambiente**
    - 4.2.1 Condición actual
    - 4.2.2 Alternativas de uso futuro post cierre
- 5. Plan de Participación Ciudadana**
  - a. Identificación de Grupos de Interés
  - b. Mecanismos de participación ciudadana
- 6. Actividades de Cierre**
  - a. Desmantelamiento
  - b. Demolición, Salvamento y Disposición
  - c. Manejo de los residuos de demolición, salvamento.
  - d. Estabilización Física
  - e. Estabilización Geoquímica
  - f. Estabilización Hidrológica
  - g. Establecimiento de la Forma del Terreno
  - h. Revegetación

- i. Rehabilitación de Hábitats Acuáticos
- 7. Mantenimiento y Monitoreo Post-Cierre**
  - a. Actividades de Mantenimiento Post-Cierre
    - Mantenimiento Físico
    - Mantenimiento Geoquímico
    - Mantenimiento Hidrológico
    - Mantenimiento Biológico
  - b. Actividades de Monitoreo Post-Cierre
    - Monitoreo de Estabilidad Física
    - Monitoreo de Estabilidad Geoquímica
    - Monitoreo de Estabilidad Hidrológica
    - Monitoreo Biológico
- 8. Cronograma**
  - a. Cronograma de actividades de cierre
  - b. Cronograma para el Mantenimiento, Monitoreo y Vigilancia Post-Cierre
- 9. Presupuesto y Cronograma Financiero**
  - a. Presupuesto para las actividades de cierre
  - b. Presupuesto para el Post Cierre
  - c. Cronograma Financiero

## ANEXO 6

### CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES

<b>CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES</b>				
<b>LEYENDA</b>				
D.U. N° 022-2020		Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de los pasivos ambientales		
Reglamento del D.U. N° 022-2020		Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2020 para el fortalecimiento de la identificación y gestión de los pasivos ambientales		
<b>SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR</b>				
<b>N°</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>BASE LEGAL REFERENCIAL</b>	<b>CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN MONETARIA</b>
<b>1. Infracciones por obstrucción en la identificación de pasivos ambientales</b>				
1.1	No brindar acceso o facilidades para el ingreso a las instalaciones o predios, a fin de realizar la identificación de un pasivo ambiental.	Numeral 6.5 del Artículo 6 del D. U. N° 022-2020 Literal a) del Artículo 53 del Reglamento del D.U. N° 022-2020	GRAVE	Hasta 3.400 UIT
1.2	Negarse injustificadamente a entregar o remitir la información o la documentación que requiera la autoridad competente para la identificación de un pasivo ambiental.	Numeral 6.5 del Artículo 6 del D. U. N° 022-2020 Literal b) del Artículo 53 del Reglamento del D.U. N° 022-2020	GRAVE	Hasta 3.400 UIT
1.3	Presentar información falsa o incompleta que obstaculice la identificación de un pasivo ambiental	Numeral 6.5 del Artículo 6 del D. U. N° 022-2020 Literal c) del Artículo 53 del Reglamento del D.U. N° 022-2020	GRAVE	Hasta 3.400 UIT
<b>2. Infracciones en materia de presentación del plan de cierre</b>				

2.1	No iniciar las acciones de gestión del pasivo ambiental al haber sido identificado como responsable, en el plazo de ocho meses contados a partir de su identificación	Numeral 9.1 del artículo 9 del D.U. N° 022-2020 Literal a) del artículo 19 y artículo 25 del Reglamento del D.U. N° 022-2020 Literal a) del Artículo 54 del Reglamento del D.U. N° 022-2020	MUY GRAVE	Hasta 6.500 UIT
2.2	No obtener la aprobación del plan de cierre presentado a la autoridad ambiental competente por causas que le resulten imputables al responsable determinado.	Numeral 25.2 del Artículo 25 del Reglamento del D.U. N° 022-2020 Literal b) del Artículo 54 del Reglamento del D.U. N° 022-2020	MUY GRAVE	Hasta 6.500 UIT
2.3	No iniciar las acciones de gestión del pasivo ambiental cuando no ha sido posible determinar a su responsable, en el plazo de ocho meses contados a partir de su identificación	Numeral 7.4 del Artículo 7 del D. U. N° 022-2020 Literal b) del artículo 7 del Reglamento del D.U. N° 022-2020 Numeral 25.1 de artículo 25 del Reglamento del D.U. N° 022-2020 Literal c) del Artículo 54 del Reglamento del D.U. N° 022-2020	GRAVE	Hasta 3.400 UIT
2.4	No presentar el plan de cierre para asumir la gestión de un pasivo ambiental de alto riesgo dentro de los dos (2) meses contados a partir de su identificación	Numeral 10.1 del Artículo 10 del D.U. N° 022-2020 Artículo 23 del Reglamento del D.U. N° 022-2020 Literal d) del Artículo 54 del Reglamento del D.U. N° 022-2020	MUY GRAVE	Hasta 6.500 UIT
<b>3</b>	<b>Infracciones referidas a la ejecución del plan de cierre</b>			
3.1	No iniciar las acciones para el cumplimiento de las actividades y medidas previstas en el plan de cierre respectivo, en el plazo de tres (3) años contados desde la aprobación del referido plan	Numeral 9.2 del artículo 9 del D.U. N° 022-2020 Artículo 20 del Reglamento del D.U. N° 022-2020 Literal a) del Artículo 55 del Reglamento del D.U. N° 022-2020	GRAVE	Hasta 3.400 UIT
3.2	No comunicar el inicio de la ejecución del plan de cierre a la autoridad competente, en el plazo de 30 días hábiles posteriores al inicio de actividades.	Numeral 21.3 del Artículo 21 del Reglamento del D.U. N° 022-2020 Literal b) del Artículo 55 del Reglamento del D.U. N° 022-2020	LEVE	Hasta 600 UIT
3.3	Incumplir las actividades y medidas contempladas en el plan de cierre aprobado.	Artículo 25 del Reglamento del D.U. N° 022-2020 Literal c) del Artículo 55 del Reglamento del D.U. N° 022-2020	MUY GRAVE	Hasta 6.500 UIT
<b>4</b>	<b>Infracciones referidas al reaprovechamiento y/o reutilización de pasivos ambientales</b>			

4.1.	Reaprovechar y/o reutilizar un pasivo ambiental sin realizar la modificación correspondiente del instrumento de gestión ambiental aprobado.	Artículo 37 del Reglamento del D.U. N° 022-2020 Literal a) del Artículo 56 del Reglamento del D.U. N° 022-2020	GRAVE	Hasta 3.400 UIT
4.2	Reaprovechar y/o reutilizar un pasivo ambiental sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado para tal fin.	Artículo 37 del Reglamento del D.U. N° 022-2020 Literal b) del Artículo 56 del Reglamento del D.U. N° 022-2020	MUY GRAVE	Hasta 6.500 UIT